



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 676-2011-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2011

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Miguel Ángel Fernández Torres; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 499-2002-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2002, don Miguel Ángel Fernández Torres fue ratificado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Instrucción del Callao, del Distrito Judicial del Callao, habiendo transcurrido desde entonces el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Miguel Ángel Fernández Torres, en su calidad de Juez del Segundo Juzgado de Instrucción del Callao, abarcando el periodo de evaluación del magistrado desde el 21 de noviembre de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 2 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. En todo el periodo de evaluación sólo registra una sanción de apercibimiento y una multa del 10% de sus haberes, siendo los hechos de ésta última materia de preguntas durante la entrevista pública, mostrando el magistrado una actitud receptiva, autocrítica y reflexiva, asumiendo su responsabilidad y generando la convicción que la conducta que ocasionó dicha medida disciplinaria ha sido superada. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente dos cuestionamientos sobre su labor funcional, los cuales se refieren a quejas ya resueltas y archivadas por la Oficina de Control de la Magistratura y la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, respectivamente, sin que se haya encontrado responsabilidad alguna de su parte. Asimismo, no tiene procesos en trámite ni sanciones ante el Colegio de Abogados del Callao, sino que por el contrario ha sido condecorado y reconocido por dicho gremio profesional en los años 2005 y 2009, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad y aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, así como a lo vertido durante la entrevista pública y la documentación presentada al respecto. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos graves que lo desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por el Poder Judicial resulta insuficiente para calificar el parámetro de celeridad y rendimiento, sin embargo se aprecia que no ha sido sujeto de sanciones por retardo o negligencia en la administración de justicia y ha sido merecedor de un reconocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao en el año 2008 por su destacada producción jurisdiccional, lo que revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. Asimismo, obtuvo calificación aprobatoria en la calidad de sus decisiones jurisdiccionales y resultados igualmente satisfactorios en los parámetros referidos a la Gestión de Procesos y Organización del Trabajo; méritos que fueron

corroborados durante la entrevista pública en la que se desarrolló con seguridad. En cuanto a su desarrollo profesional, se aprecia preocupación e interés en su capacitación y actualización, acreditando su participación en diversos cursos y diplomados, además de tener estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Ángel Fernández Torres es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desarrolló correctamente, contestando con seguridad las preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Miguel Ángel Fernández Torres y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Instrucción del Callao, del Distrito Judicial del Callao.

**Segundo:** Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA